COMUNICACION Nº 5140

EL H0NORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

C O M U N I C A C I O N
PEDIDO DE INFORMES

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que por intermedio de la Fiscalía Municipal se proceda a responder a la presente y en referencia a la respuesta de la Comunicación Nº 5.102 de este Honorable Cuerpo, dentro del plazo de diez (10) días de sancionada la presente, lo siguiente:

1) Si está vigente la Ordenanza Nº 11.450. En caso afirmativo se informará si la misma ha sido modificada y/o actualizada por alguna otra norma y cuál es el objeto que la misma pretende regular.
2) Si toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno.
3) Si la información pública de acuerdo a criterio de la Fiscalía Municipal tiene el carácter de bien social.
4) Si la Auditoría General Municipal, a través de sus funcionarios, está obligada a suministrar la información que se le requiera.
5) Si los empleados municipales están obligados a dar información sin necesidad de pedir autorización a sus superiores jerárquicos.
6) Si los organismos municipales, entre otros deben asegurar un amplio, fácil y gratuito acceso a la información.

COMUNICACION Nº 5140

7) Si los organismos municipales obligados a observarla y a respetar el derecho individual que la información pública reconoce se orientarán en su interpretación por el principio de publicidad de los actos de gobierno.
8) Si a criterio de la Fiscalía Municipal el contenido o lo requerido a través de la Comunicación Nº 5.102 puede ser considerado dentro de las causales que limitan el acceso público a la información.
9) ¿Una denegación –por omisión, incompleta, etc.- de información pública debe ser fundada?
10) ¿En caso de denegatoria y en lo que refiere al Departamento Ejecutivo Municipal la resolución debe ser suscripta por el Intendente?
11) Si el incumplimiento injustificado respecto de la requisitoria de información pública está sancionado por la legislación penal vigente o por alguna otra al respecto.
12) Si a criterio de la Fiscalía Municipal la respuesta a la Comunicación Nº 5.102 podría ser considerada como violatoria de la calidad, amplitud, facilidad y gratuidad que rigen el acceso a la información.

De lo expuesto se acompañará toda documental que funde la respuesta y la mayor explicación posible a los fines de una correcta interpretación de su respuesta.

SALA DE SESIONES, 17 de junio de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral
Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando